



Concordia (Ant.), veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Ejecutivo de Alimentos
Demandante : Comisaría de Concordia en
representación del menor J.L.G.C.
Interesada : Leidy Tatiana Cartagena Muñoz
Demandado : Jorge Mario Gómez Moreno
Radicado : 05 209 31 84 001 **2024 00027 00**
Interlocutorio : **072**
Decisión : Libra Mandamiento

Toda vez que la demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, que en nombre y representación del menor J.L.G.C., promueve la Comisaria de Familia de la localidad, Doctora DIANA PATRICIA RODAS FLÓREZ, en interés de la señora LEIDY TATIANA CARTAGENA MUÑOZ, y en contra del señor JORGE MARIO GÓMEZ MORENO, mayor de edad y vecino el municipio de Támesis, Antioquia, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82,84 y 422 del C.G.P, 1617 del Civil y 129 de la Ley 1098 de 2006 “Código de la Infancia y la Adolescencia”, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CONCORDIA, ANTIOQUIA

RESUELVE

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO a favor del menor J.L.G.C., representado por la Comisaria de Familia de la localidad, Doctora DIANA PATRICIA RODAS FLÓREZ, en interés de la señora LEIDY TATIANA CARTAGENA MUÑOZ, y en contra del señor JORGE MARIO GÓMEZ MORENO, mayor de edad y vecino el municipio del Támesis (Antioquia), por la suma de **SEIS MILLONES DOCIENTOS QUINCE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$6.215.343)** correspondiente a:

1. **Quinientos noventa y un mil quinientos once pesos (\$591.511)** resultante de la liquidación del crédito proveniente del acuerdo conciliatorio celebrado 13 de enero de 2021 dentro del proceso con



radicado 052093184001**20200002100**. Por celeridad y economía procesal, se dispone agregar al presente expediente el referido acuerdo conciliatorio celebrado y aprobado ante esta judicatura.

2. **Dos millones noventa y seis mil seiscientos setenta y dos pesos (\$2.096.672)** correspondientes a incrementos de cuota para el año 2021 (\$77.904), incrementos y cuotas alimentarias de los meses de julio y octubre del año 2022 (\$522.791), incrementos y cuota alimentaria de diciembre del año 2023 (\$872.843) y el incremento del mes de enero y cuotas alimentarias de febrero y marzo (\$623.134) hasta el momento de presentación de la demanda (02 de abril de 2024), establecida en el Conciliación celebrada ante el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Concordia el 04 de abril de 2019 dentro del proceso de Fijación de Cuota Alimentaria con radicado 052093184001**20190000100**.
3. **Tres millones quinientos veintisiete mil ciento sesenta pesos (\$3.527.160)** por conceptos de dotación para los años 2022 (\$601.510) y 2023 (\$697.750), gastos de salud por los años 2021 y 2023 (\$1.663.400) y gastos estudios para el año 2023 (\$564.500).

Más las que en lo sucesivo se causen, que deben cancelarse dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa del 0.5%, desde que cada obligación se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente acción de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 422 del C.G.P y 129 y ss. de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y adolescencia).

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la Comisaria de Familia de la localidad, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.



CUARTO: NOTIFIQUESE el **MANDAMIENTO DE PAGO** librado al demandado **JORGE MARIO GÓMEZ MORENO**, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar, o diez para formular excepciones frente al crédito que se le cobra, conforme el artículo 6 inciso 5° del Decreto 806 de 2020 que indica: *“En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”*, lo que estará a cargo del demandante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 inciso 3° del precitado Decreto, *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*, por lo que se deberá allegar el soporte tanto del envío como de recepción del recibido de la notificación del auto admisorio en la dirección que se señaló en la demanda.

QUINTO: De conformidad con el artículo 129 Inciso 6° de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL SIJIN MEVAL, para que el demandado, **JORGE MARIO GÓMEZ MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía 70.856.346, no pueda ausentarse del país, sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor del menor J.L.G.C. y se informará a las Centrales de Riesgo. Por la secretaría del Juzgado, líbrense las respectivas comunicaciones y remítanse a su lugar de destino.

SEXTO: Por lo dispuesto en los artículos 411 numeral 2°, 423 del Código Civil, 129 inciso 3° de la ley 1098 de 2006 CIA, 593 numeral 9° del C.G.P, 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo, se decreta la medida cautelar de **EMBARGO** del 25% del salario y prestaciones sociales (primas, cesantías y liquidaciones), luego de las deducciones legales, que perciba el demandado señor **JORGE MARIO GÓMEZ MORENO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.856.346, como contratista de la empresa INGEOMEGA SAS NIT 800027813, ubicada en la Carrera 55 B No. 72 A 116 itagüí – Antioquia, correo electrónico seguridadsocial@ingeomega.com, teléfono 3142462.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Tal y como lo dispone en artículo 593 numeral 9° del C.G.P, el embargo se comunicará al empleador para que retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 052092034001 del Banco Agrario de Colombia, Sucursal del Municipio de Amagá, Antioquia, previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores (artículo 130 numeral 1° de la ley 1098 de 2006). Oficiese en tal sentido.

SÉPTIMO: Autorícese a la Doctora DIANA PATRICIA RODAS FLÓREZ, en calidad de Comisaria de Familia de la localidad, para actuar en el proceso en representación del menor J.L.G.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

YYOH

Firmado Por:

Ana Maria Londoño Ortega

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e27629b1c432875be4edacc87cc5c7a8ef42670146957ad8b70b55d6c58dd29**

Documento generado en 24/04/2024 10:09:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>